



ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2025-0007-A

SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, CEDAW, señala: “(...) *la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*”;

Que, el literal d) del numeral 124 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, determina como medidas que han de adoptar los gobiernos: “(...) *d. Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de a violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores*”;

Que, el artículo 3 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), establece: “*Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado*”;

Que, el artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), determina: “*Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos*”;

Que, el artículo 8 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), establece: “*Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer; e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda*”;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud,



portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, el numeral 6 y 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (...)”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“(...). La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, expone: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público (...)”*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos (...)”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que*



aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, explica: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, señala: *“El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina: *“El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”*;

Que, el artículo 8, literales a), d) y f), de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina: *“Para efectos de la aplicación de la presente Ley, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes: a) Igualdad y no discriminación. - Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente. (...) d) Transversalidad. - Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ley, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia. (...) f) Realización progresiva. - Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta Ley”*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, expone: *“El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los*



procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina que la rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos. El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, manifiesta: *“Eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin”;*

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, explica: *“El Estado, a través de las entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución: (...) 10. Implementar planes, programas y proyectos para la formación en derechos, el empoderamiento y autonomía socioeconómica de las mujeres”;*

Que, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública (...)”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, se decretó la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre de 2022, se dispone: *“Artículo 1- Cámbiase la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos. Artículo. 3.- Declarar a las*



Casas de Acogida y Centros de Atención Integral como parte de la política pública integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género, para lo cual se deberá fortalecer los servicios especializados de atención y protección a víctimas de violencia existentes actualmente, así como fomentar nuevos servicios con énfasis en el área rural del territorio nacional (...)”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 32, de 25 de noviembre de 2023, determina: *“Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos (...)*”;

Que, en el marco del cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) y su Reglamento General, la Secretaría de Derechos Humanos, actual Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, implementó el Proyecto de Inversión: *“Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad”* cuyo objetivo general es: *“Fomentar las habilidades, competencias y capacidades de mujeres y poblaciones LGBTI+ incluyendo programas para la utilización del tiempo libre en niños, niñas y adolescentes con un enfoque de igualdad y de derechos humanos”*, proyecto que cuenta con dictamen de prioridad emitido por la Secretaría Nacional de Planificación mediante oficio Nro. SNP-SPN-2022-0087-OF de 20 de enero de 2022;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0004-R, de 25 de enero de 2022, se designó al Director del Sistema Nacional de Erradicación Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, o quien haga sus veces, como Responsable de la Administración, Gestión y Ejecución del cumplimiento de metas, objetivos y fines del Proyecto de Inversión *“Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad”*;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0007-A, de 12 de noviembre de 2024, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2025-0003-A de 01 de mayo de 2025, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos acordó: *“Aprobar y expedir la “Metodología de Selección, Entrega y Seguimiento del Capital Semilla”, que se encuentra anexa al presente acuerdo y forma parte integrante de éste, a fin de ser aplicada en el marco del Proyecto de Inversión: “Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad”*;

Que, a través de Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0012-R, de 13 de noviembre de 2024, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2025-0003-A de 01 de mayo de 2025, se expide el *“Reglamento para el Procedimiento de Asignación y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Evaluación para la Selección, Entrega y Seguimiento del Capital Semilla”*, con el objeto de regular el procedimiento de otorgamiento y la conformación, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Técnica de Evaluación encargada de aplicar la metodología señalada en el considerando precedente;

Que, mediante Memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2025-0370-M, de 29 de julio de 2025, la Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, remitió el *“Informe Técnico y Jurídico para la Emisión del Acuerdo Ministerial que Aprueba la Convocatoria Nacional 2025 de Incentivos Socioeconómicos bajo Asignaciones No Reembolsables (Subactividad 1.4)”* mismo que recomienda: *“(...) 1. Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-007-A de 12 de noviembre de 2024. 2. Derogar la Resolución Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0012-R de 13 de noviembre de 2024, con el fin de emitir una nueva resolución que actualice la denominación de “capital semilla”*

por “incentivos socioeconómicos no reembolsables”, en concordancia con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2025- 0003-A de 01 de mayo de 2025, y con el objetivo de armonizar el marco normativo vigente y evitar inconsistencias terminológicas en los instrumentos regulatorios del proyecto. 3. Aprobar las Bases actualizadas de la convocatoria 2025, las cuales incorporan mejoras sustantivas, entre ellas, la inclusión del flujo financiero como criterio de evaluación técnica, lo que permitirá garantizar la rentabilidad y sostenibilidad de los modelos de negocio propuestos, a través de herramientas de análisis financiero. 4. Autorizar la realización de la convocatoria pública 2025, así como su correspondiente difusión, conforme a los instrumentos técnicos y jurídicos presentados en el presente informe. La implementación de estas acciones permitirá fortalecer el marco normativo e institucional que rige la convocatoria, asegurar una adecuada utilización de los recursos públicos y promover procesos de selección más técnicos, inclusivos y sostenible”;

Que, con Memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2025-0377-M, de 29 de julio de 2025, en alcance al Memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2025-0370-M, de 29 de julio de 2025, la Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, remitió: "(...) *En atención a las observaciones realizadas mediante comentarios insertos en el memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2025-0370-M de 29 de julio de 2025, se remite el presente alcance que incorpora las bases actualizadas de la convocatoria para los "Incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables", así como el Anexo 1, en el que se detalla el cronograma con las fechas efectivas de ejecución"*;

Que, es necesario que se apruebe la convocatoria pública correspondiente a la Subactividad 1.4 del Proyecto de Inversión “Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad”, para viabilizar la entrega de incentivos socioeconómicos no reembolsables que permitan apoyar iniciativas productivas de mujeres y población LGTBI+, con la finalidad de fortalecer sus capacidades, promover su empoderamiento económico y contribuir a la prevención de violencias mediante el acceso a oportunidades de empleo y desarrollo económico; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 32, de 25 de noviembre de 2023 y Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Bases de la Convocatoria para la entrega de incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables” correspondiente a la subactividad 1.4 del Proyecto de Inversión “Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad”, anexas a este instrumento.

Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con el fin de apoyar iniciativas productivas impulsadas por mujeres y personas de la población LGTBI+, **CONVOCA** a las mujeres o personas LGTBI+, de 18 años de edad o más, de nacionalidad ecuatoriana o extranjera con situación migratoria regular y residencia en el Ecuador que cuenten con el certificado de aprobación de la capacitación “*Emprendamos con inclusión y sin discriminación*”, emitido por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y que cumplan con las demás condiciones de participación determinadas en las “Bases de la Convocatoria para la entrega de incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables”, a fin de que presenten sus emprendimientos para ser financiados a través de incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables.



Artículo 3.- Aprobar el cronograma de la presente Convocatoria conforme el documento Anexo 1 Cronograma de Ejecución de los Incentivos Socioeconómicos Bajo Asignación No reembolsable, adjunto al presente Acuerdo.

Artículo 4.- Los criterios de selección, validación, evaluación, acompañamiento y entrega de fondos concursables no reembolsables constarán en las “Bases de la Convocatoria para la entrega de incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente Acuerdo, su anexo e información relativa al proceso de convocatoria, en la página web del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y su difusión a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- Encargar a la Dirección Administrativa gestionar la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar el Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0007-A, de 12 de noviembre de 2024, mediante el cual se aprobó la “Metodología de Selección, Entrega y Seguimiento del Capital Semilla”.

SEGUNDA.- Derogar la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0012-R, de 13 de noviembre de 2024, mediante la cual se expidió el Reglamento para el Procedimiento de Asignación y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Evaluación para la Selección, Entrega y Seguimiento del Capital Semilla.

TERCERA.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2025-0003-A, de 01 de mayo de 2025, mediante la cual se expidió la reforma al Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0007-A, de 12 de noviembre de 2024 y a la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0012-R, de 13 de noviembre de 2024.

CUARTA.- Derogar todas las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.



Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**